

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Agencia, Imprenta y Librería de J. G. Pimentel, plaza de la Constitución n.º 32, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á los Editores del Boletín se dirigirán, francos de porte, á nombre de Don José García Pimentel, plaza de la Constitución núm. 32.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 18 DE AGOSTO DE 1851.

### ARTICULO DE OFICIO.

Número 551.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

*La Comisión del Banco Español de S. Fernando, en esta capital, con fecha 14 del corriente me dice lo que sigue.*

La Dirección del Banco español de S. Fernando nos ha dirigido, con fecha 7 del corriente, la comunicación siguiente—Para facilitar las operaciones de Contabilidad, y aun para la mayor seguridad de los intereses confiados al Banco, el Excmo. Sr. Gobernador del mismo ha estimado conveniente disponer, que solo en la caja principal del establecimiento y en poder de sus comisionados en las capitales de provincia, se admitan depósitos ó consignaciones de cualquiera clase de valores. Y para que esta disposición llegue á conocimiento de las Autoridades que ordenen depósitos, y de las personas que hayan de constituirlos, hemos de merecer de la atención de V. S. se sirva mandarle publicar en los primeros números del Boletín oficial de esta provincia.

Y accediendo á los deseos de la Comisión, se inserta en este periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 14 de Agosto de 1851.—El Gobernador.—Genaro Alas.

Número 552.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad, procurarán capturar á Bernardo Garcia, natural de Figue-

ruela de Sayago, de edad de veinte años, con una cicatriz en la barba, hijo de Antonio y de Josefa Sastre; y conseguido lo remitirán con toda seguridad á disposición del Alcalde de Fresno de Sayago, por quien es reclamado. Zamora 14 de Agosto de 1851.—El Gobernador.—Genaro Alas.

Número 553.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Protección y Seguridad pública, Guardia civil y demas que dependen de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias para capturar al desertor del escuadron de cazadores de Castilla, Mariano del Eslal y Vega, natural de Granja de Moreruela, hijo de Jose y de Ana Vega; y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposición del Sr. Comandante General de esta misma provincia, por quien es reclamado. Zamora 14 de Agosto de 1851.—El Gobernador.—Genaro Alas.

Número 554.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Don Mariano Torregrosa, Administrador de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

Hago saber: Que está prevenido por Real órden de 7 de Marzo de 1850, que en la cobranza de débitos por los ramos de Fincas del Estado y apremios á los deudores morosos se observe lo dispuesto por Real decreto de 23 de Ma-

yo de 1845 respecto á los débitos procedentes de Contribuciones directas é indirectas. En su consecuencia, y teniendo presentes las aclaraciones y modificaciones acordadas por Real decreto de 23 de Julio del año último, he dispuesto que desde este día se proceda en los apremios por plazos de fincas compradas al Estado, así como por arrendamientos y réditos de foros y censos tanto en frutos como en efectivo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Cumplido el término de diez que se señala á los deudores por medio de los segundos avisos que pasa esta Administracion á los compradores de fincas para que solventen sus descubiertos así como quince días que se conceden á los demas deudores por rentas y foros contados desde el siguiente al del vencimiento del plazo, se extenderán las correspondientes certificaciones contra los morosos que quedarán incurso en el recargo de 4 mrs. por cada real del importe metálico á que asciendan sus débitos.

2.<sup>a</sup> Los Comisionados de ejecucion tan luego como le sean entregadas las espresadas certificaciones harán saber á los deudores que si en el término de cuatro dias no solventan sus descubiertos, se procederá ejecutivamente á la venta de bienes, y que ademas del recargo de los 4 mrs. por real incurrirán en el siguiente:

De 1 á 1000 rs. el 10 por 100.

De 1001 á 3000 rs. el 6 por 100.

De 3001 á 5000 el 4 por 100.

De 5001 en adelante el 2 por 100.

3.<sup>a</sup> Transcurridos los cuatro dias sin haberse realizado los débitos se efectuará la venta de bienes exigiendo sobre los recargos espresados:

De 1 á 1000 rs. el 5 por 100.

De 1001 á 3000 rs. el 3 por 100.

De 3001 á 5000 rs. el 2 por 100.

De 5001 rs. en adelante el 1 por 100.

4.<sup>a</sup> Entendiéndose que para el recargo á que se refieren las reglas anteriores con respecto á frutos, serán valorados estos por el quinquenio formado por la Diputacion provincial. El importe de los citados recargos se hará efectivo en esta Administracion á la vez que se solventen los descubiertos.

5.<sup>a</sup> Las costas que puedan originarse en las ejecuciones han de pagarse del producto de dichos recargos y por consiguiente los deudores no tendrán que satisfacer otras cantidades por dietas y costas que las que les correspondan por los mismos.

Lo que se manifiesta al público para su conocimiento, esperando esta Administracion que los compradores de fincas la evitarán el disgusto de que se adopten las indicadas medidas, pagando los plazos á sus respectivos vencimientos. Zamora 12 de Agosto de 1851.—*Mariano Torregrosa.*

Insértese.—Alas.

## EDICTOS.

### Número 555.

Don Genaro Alas, Gobernador de esta provincia, Subdelegado de Rentas de la misma &c.

Cito, llamo y emplazo á Manuel Rodriguez Miguel, natural y vecino de Constantin en Portugal, procesado en esta Subdelegacion por aprehension de cinco caballerías menores y ocho sacos vacíos y que habian contenido sal, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designa, comparezca en este Juzgado segun está mandado, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Tribunal que se le señalarán por su ausencia y rebeldía. Zamora Agosto diez de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Genaro Alas.* — *Lic. Angel Bustamante.*

### Número 556.

Don Genaro Alas, Gobernador de esta provincia, Subdelegado de Rentas de la misma &c.

Cito, llamo y emplazo á Martin Quintana, vecino de Muelas de los Caballeros, procesado en esta Subdelegacion con su convecino Policarpo Paramio, por aprehension de sal, para que dentro de nueve dias que por tercero y último término se le designan, comparezca en este Tribunal segun está mandado, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá la causa su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que se le señalarán por su contumacia y rebeldía, parándole perjuicio. Zamora Agosto once de mil ochocientos cincuenta y uno.—*Genaro Alas.* — *Lic. Angel Bustamante.*

### Número 557.

El Licenciado D. Bernardo Zenton y Alvarez, Juez de primera instancia de Bande en la provincia de Orense.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Domingo Casal, Ignocencio Rer y Antonio Fernandez, vecinos de Beiga y Sorga en el partido de Celanova, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa pendiente en este Juzgado por la Escribanía del autorizante, sobre lesiones corporales inferidas á D. Javier Fernandez Armada, al anochecer del veinte y nueve de Mayo último; que si lo hicieron se les oirá y guardará Justicia y en otro caso, pasado que sea dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, y las diligencias que ocurran se practicarán en los estrados de esta Audiencia, sin mas citarles ni emplazarles. Dado en Bande á siete de Agosto de mil ochocientos cincuenta y uno.—*De su orden,*—*Juan Rivas y Aren.*

Insértese.—Alas.

### Número 558.

Juzgado de la Capitanía general de la provincia de Castilla la Nueva.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de la misma se cita, llama y emplaza por tercero y último término de quince dias á todas las personas que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del soldado retirado Joaquin Borrego, para que dentro de dicho término le deduzcan en forma en el referido Juzgado situado en la calle de Atocha, edificio de Sto. Tomás piso entresuelo de la izquierda; bajo apercibimiento de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.—*Manuel de la Fuente.*

Insértese.—Alas.

### Número 559.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO de la Capitanía general de Castilla la Vieja. Hace saber: que debiendo celebrarse nueva su-

basta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Aragon, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de aquel distrito (Zaragoza) y en la de la general del ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 20 del actual á las dos de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones; en el concepto de que las que se presenten han de ser mas ventajosas que la presentada y admitida de D. Antonio Miranda é hijo por la que se obliga á encargarse del citado servicio á los precios de 19  $\frac{1}{2}$  mrs. racion de pan, 18 rs fanega de cebada, y 11  $\frac{1}{8}$  de otro la arroba de paja, con la baja de 1 p $\frac{3}{4}$  del importe á que ascienda dicho suministro á los citados precios, ofreciendo ademas contener esta proposicion en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 4 de Agosto de 1851.—P. A. D. S. Y. D.—*Pedro Angelis y Vargas*—El Interventor:—*Antonio Aringuella*.—*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.  
Insértese.—Alas.

Número 560.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO  
de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo celebrarse nueva su-

basta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Navarra, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de dicho distrito (Pamplona) y en la general del Ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 14 del corriente mes y hora de la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones, en el concepto de que las que se presenten han de ser mas ventajosas que la presentada y admitida de D. Francisco Perez Crespo, autorizada y con poder de D. Niceto Serrano, mejorando el medio p $\frac{3}{4}$  los precios á que quedó rematado el servicio en la 1.ª subasta verificada en Navarra, que son 17 mrs. racion de pan, 19 rs. fanega de cebada y 30 mrs. arroba de paja, con baja de 6  $\frac{1}{2}$  p $\frac{3}{4}$  en el total importe del suministro, ofreciendo ademas sostener dicha proposicion en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 4 de Agosto de 1851.—P. A. D. S. Y. D. *Pedro Angelis y Vargas*.—El Interventor.—*Antonio Aringuella*.—*Salvador Martin y Salazar*, Secretario.

Insértese.—Alas.

Número 561.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO  
de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiendo celebrarse nueva su-

basta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de Estremadura, por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una cuarta y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de dicho distrito (Badajoz) y en la de la general del Ejército (Madrid) y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 19 del corriente de la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones, en el concepto de que las que se presenten han de ser mas ventajosas que la presentada y admitida á D. Francisco Perez Crespo, mejorando en  $7/8$  p $\infty$  los precios del remate obtenido en la tercera subasta que fueron 17 mrs. racion de pan,  $13 \frac{7}{8}$  rs. fanega de cebada y 28 mrs. arroba de paja, con baja de  $4 \frac{1}{8}$  p $\infty$  en el total importe del suministro á dichos precios, ofreciendo ademas sostener su proposicion en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada: y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valladolid 10 de Agosto de 1851.—P. A. D. S. Y. D. Pedro Angelis y Vargas.—El Interventor.—Antonio Aringuella.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese.—Alas.

Número 561.

EL INTENDENTE MILITAR DEL DISTRITO  
de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: que debiende celebrarse nueva su-

basta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de la Islas Baleares, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1852, se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sugesion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia militar de dicho distrito (Palma) y en la de la general del ejército (Madrid), y con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846, 4 de Junio y 4 de Agosto de 1850, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el dia 20 del presente mes á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones; en el concepto de que las que se presenten han de ser mas ventajosas que la presentada y admitida de D. Juan Antonio Morey por la cual mejora en un octavo de mrs. el precio de la racion de pan á que quedó rematado en la primera subasta celebrada en aquella Intendencia Militar; cuyos precios del citado remate son  $21 \frac{7}{8}$  mrs. la racion de pan, 21 rs. 3 mrs. la fanega de cebada y 1 real 19 mrs. la arroba de paja, ofreciendo ademas sostener dicha mejora en pública licitacion.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del referido suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto sino obtiene la aprobacion de S. M., que asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 7 de Agosto de 1851.—P. A. D. S. Y. D.—Pedro Angelis y Vargas.—El Interventor:—Antonio Aringuella.—Salvador Martin y Salazar, Secretario.

Insértese.—Alas.

IMPRESA DEL BOLETIN.